



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL

**UPETECISTA**

## RESOLUCIÓN No. 5442

Por la cual se establecen las condiciones de empleo para los empleados públicos no docentes y docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado a la administración por SINTRAUNICOL Subdirectiva UPTC, SINDIUPTC, y ASPU Seccional UPTC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1092 del 24 de mayo de 2012, artículo 7, numeral 5 y 1195 de 2012.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Decretos 1092 de 2012 y 1195 de 2012, Acuerdo 066 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales, con las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política, en su artículo 53, ordena la incorporación a la legislación interna de los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo-ratificado por la ley 411 de 1997, en su artículo 7º prevé la necesidad de que se adopten las "...medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos..."

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1092 de 2012, reglamentó los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el Sindicato SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC, presentó ante la administración de la UPTC, el pliego de solicitudes respetuosas, el día 02 de enero de 2013.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1092 de 2012, artículo 6 numeral 2, no puede existir más de una negociación por entidad, razón por la cual se corrió traslado a los demás sindicatos de empleados públicos de la UPTC, en garantía al derecho de asociación sindical y negociación colectiva de las demás organizaciones sindicales, con el fin de invitarlas a hacer parte del proceso de negociación.

Que el día 31 de enero de 2013, se instaló la mesa de negociación, integrándose por las comisiones negociadoras de los sindicatos SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC, y SINDIUPTC, así como los funcionarios designados por el señor Rector de la Universidad para tal efecto, acordándose entre las partes, la presentación del pliego de solicitudes unificado, así como la metodología de negociación a seguir.

Que en virtud de lo anterior, mediante comunicación con fecha 08 de abril de 2013, los sindicatos SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC, y SINDIUPTC, presentaron el pliego de solicitudes unificado, ante la administración de la UPTC, surtiéndose el proceso de negociación, señalado en el Decreto 1092 de 2012.

Que el Decreto 1092 de 2012 en su artículo 7, numeral 5, señala que una vez vencido el término legal para adelantar el proceso de negociación, la entidad empleadora con base en el acta final suscrita por las partes, expidió los actos administrativos a que haya lugar o daó la respuesta motivada de su

21/06

5442

motivada de su negativa a las peticiones, en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del acta final, la cual fue suscrita el día 24 de abril de 2013.

Que en virtud de lo anterior, fue proferida la Resolución 2401 del 17 de mayo de 2013, mediante la cual se establecieron las condiciones de empleo de los empleados públicos Administrativos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante oficio con fecha 19 de marzo de 2013, la Organización Sindical ASPU Seccional UPTC, presentó ante la Administración de la UPTC, el pliego de peticiones para el año 2013.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales y la Abogada de la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, fue necesario reincorporar a la mesa de negociación a los representantes de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional UPTC.

Que mediante Resolución 2943 del 27 de junio de 2013, se revocó la Resolución 2401 de 2013, previo consentimiento de los representantes de las asociaciones sindicales SINDIUPTC y SINTRAUNICOL Subdirectiva UPTC, con el fin de dar inicio a la nueva negociación en la que se incorporó la Asociación Sindical de Profesores Universitarios Seccional UPTC.

Que la mesa de Negociación integrada por la Comisión Negociadora designada por el señor Rector de la UPTC y los representantes de las asociaciones sindicales SINDIUPTC; SINTRAUNICOL Subdirectiva UPTC, y Seccional UPTC, sesionaron entre el 08 de noviembre y el 12 de diciembre de 2013.

Que el 12 de diciembre de 2013, las partes negociadoras suscribieron el Acta Final de la negociación, renunciando de común acuerdo a la instancia de designación de mediador en los términos del Decreto 1092 de 2012.

Que el Decreto 1092 de 2012 en su artículo 7, numeral 5, ordena que la entidad empleadora, en este caso la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con base en el Acta final suscrita por las partes, expida los actos administrativos a que haya lugar, en el término allí señalado.

Que es interés de la Institución, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan sus servicios a la misma, con el fin de garantizar y propender por el respeto de los preceptos de origen constitucional y legal, que amparan el derecho de asociación y concertación de los empleados públicos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:  
CAPÍTULO I  
DE LAS PARTES**

**ARTÍCULO 1º- DE LAS PARTES.** Hicieron parte de la negociación que da origen a este acto administrativo, por una parte la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por otra las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Boyacá, el Sindicato de Empleados Públicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, "SINDIUPTC" y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional UPTC.

**CAPÍTULO II  
ACUERDOS PUNTOS COMUNES DE LA NEGOCIACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS  
SINDICATOS ASPU – SECCIONAL UPTC, SINTRAUNICOL Y SINDIUPTC**

302  
8216



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

5442

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL  
UPETECISTA

**ARTÍCULO 2º- PREVALENCIA DE DERECHOS.** Los derechos y condiciones laborales de los empleados públicos docentes y públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establecidos o pactados, que resulten más favorables a los convenidos en este pliego, demostrables con justo título, prevalecerán y se seguirán aplicando.

**ARTÍCULO 3º- SEGURO DE VIDA.** La Universidad aumentará el valor asegurado de 25 SMLV a 50 SMLV, de la póliza denominada Seguro de vida Grupo, para los empleados públicos docentes y empleados públicos no docentes.

**ARTÍCULO 4º-UNISALUD.** La Universidad se compromete, a través de sus representantes, a trasladar las solicitudes de los sindicatos directamente a la Junta de UNISALUD, con el fin de que estudien y tome las decisiones correspondientes, buscando el beneficio de los afiliados y el mejoramiento en los servicios que presta.

**ARTÍCULO 5º- DERECHO A LA IGUALDAD.** En cumplimiento del derecho a la igualdad, la Universidad asumirá el pago de la secretaria de ASPU Seccional UPTC, tal como lo realiza con las secretarías de los sindicatos de empleados públicos no docentes.

### CAPITULO III ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SINTRAUNICOL Y SINDIUPTC

**ARTICULO 6º- DÍA DEL TRABAJO:** La universidad concederá a los empleados públicos de planta, un día hábil anterior o posterior al 1 de Mayo de cada año, como celebración del día internacional del trabajo.

**ARTICULO 7º- PERMISO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** La Universidad concederá a los empleados públicos, por salud ocupacional, previa solicitud a la Coordinación del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces, dos (2) horas semanales para la práctica de actividades adelantadas, coordinadas y supervisadas por la Unidad de Política Social, sean éstas de carácter deportivo, recreativo o cultural.

**ARTÍCULO 8º- ASAMBLEA SINDICATOS.** La Universidad garantizará las reuniones de asamblea general dos (2) días al año; para reuniones de Junta Directiva un (1) día al mes; para el Presidente, Secretario general dos (2) horas cada quince (15) días, cuando sea necesario desarrollar actividades únicamente sindicales, estos permisos deben ser con el respectivo visto bueno del Jefe Inmediato y aprobación del Coordinador del Grupo de Talento Humano. Cuando el Presidente y/o el Secretario General del Sindicato provengan de sedes diferentes a Tunja, se concederá un tiempo de permiso equivalente a seis (6) horas.

**ARTÍCULO 9º- CAPACITACIÓN.** La Universidad se compromete a expedir anualmente el Programa de Capacitación dirigido a Empleados Públicos, con el fin de actualizarlos y cualificarlos de acuerdo a la identificación de necesidades efectuada conjuntamente por los jefes de las áreas y los funcionarios, de conformidad con el procedimiento del sistema de gestión de calidad establecido para tal fin.

**ARTICULO 10º- REUBICACIONES POR DERECHOS HUMANOS:** La Universidad realizará traslados entre sus sedes o seccionales de los empleados públicos no docentes de planta, por razones debidamente probadas, de protección en temas de derechos humanos con ocasión de amenazas contra su vida e Integridad personal o por motivos de su actividad sindical, previa solicitud del funcionario. Dicha situación administrativa quedará sin efectos cuando se haya basado en información o documentación no veraz o cuando cese la situación que la originó, en éste último caso, previo informe del funcionario a la Universidad.

**ARTICULO 11º- HORA DE ESTUDIO:** La Universidad concederá a los empleados públicos no docentes de planta, cualquiera que sea su tipo de vinculación, que se encuentren cursando estudios de formación en pregrado o posgrado en cualquier modalidad, una hora diaria de su jornada laboral como incentivo y apoyo al esfuerzo, con el fin de que puedan cumplir sus obligaciones académicas;

obligaciones académicas; para lo cual se debe cursar solicitud escrita a la Coordinación de Talento Humano o quien haga sus veces, acompañando los documentos que acrediten su condición académica. Dicho estímulo no es acumulable.

**ARTICULO 12°- PROGRAMA DE BIENESTAR:** La Universidad expedirá anualmente el Programa de Bienestar e Incentivos para los empleados públicos no docentes, con el fin de contribuir a su equilibrio bio-psicosocial, el cual contemple la organización de eventos deportivos, culturales y de recreación, en la sede central y todas las seccionales, así como la salidas recreativas y de capacitación, que se llevarán a cabo durante el periodo de planeación institucional no presencial de mitad de año.

**ARTICULO 13°- APOYO A DEPORTISTAS.** La Universidad apoyará la participación de los empleados públicos no docentes, en los juegos nacionales universitarios de SINTRAUNICOL. Para tal fin los asistirá con la preparación deportiva previa solicitud a la Coordinación de Talento Humano o quien haga sus veces, con el control y supervisión de los instructores o funcionarios con que cuenta la Unidad de Política Social, previo el examen de Salud Ocupacional, la dotación de uniformes a quienes regularmente han adelantado los entrenamientos en las condiciones ya descritas, gastos de inscripción y el transporte.

**ARTICULO 14°- ASIGNACIÓN DE RECURSO HUMANO Y SUMINISTROS PARA LOS SINDICATOS:** La universidad mantendrá los beneficios (secretarías y suministro de elementos de oficina, papelería y equipos necesarios para el funcionamiento correspondiente) a SINTRAUNICOL Subdirectiva UPTC, y SINDIUPTC.

**ARTICULO 15°- ESTÍMULOS PARA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.** El Rector de la UPTC, presentará la propuesta de modificación del Acuerdo 027 de 2008 (artículo 79), en el siguiente sentido: "Los empleados públicos de planta no docentes de la Universidad, que cumplan con los requisitos de admisión a un programa de pregrado propio de la Universidad, tendrán derecho a una exoneración del 90% del pago de su matrícula, durante el curso del programa. De la misma manera, en los programas propios de posgrado la administración de la universidad se compromete a exonerar del pago de matrícula, hasta un 2% del personal vinculado a la planta de la UPTC. Para ello deberá existir una reglamentación y deberán cumplir con los requisitos de admisión y permanencia establecidos en la norma interna que regule los programas propios de pregrado y posgrado. Los estudios que se cursen, deberán estar acordes con las funciones desempeñadas". El proyecto de acuerdo, deberá cumplir con los requisitos internos exigidos por el Consejo Superior para tal efecto.

La Universidad, generará el derecho para que los empleados públicos no docentes, participen en los diplomados ofrecidos por la Institución, siempre y cuando no se afecte negativamente el punto de equilibrio financiero que permite su ofrecimiento y que estén directamente relacionados con las funciones desempeñadas por el funcionario en ese momento.

**ARTÍCULO 16°- COMISIONES DE ESTUDIO.** La universidad reconoce el derecho a la comisión de estudio para los empleados públicos no docentes de planta, de conformidad con lo establecido en la norma general vigente que regula esta situación administrativa.

**ARTÍCULO 17°- INCENTIVOS Y DESCANSOS.** La Universidad se compromete a estimular a los Empleados Públicos no docentes que hayan cumplido más de treinta (30) años de servicio a la UPTC, por lo cual tendrán derecho a 6 días de descanso remunerados cada año. Y a quienes hayan cumplido diez (10) años, tres (3) días; quince (15) años, cuatro (4) días; Veinte (20) años, cinco (5) días y veinticinco (25) años, seis (6) días de permiso remunerado, respectivamente. El beneficio será disfrutado solamente de manera anual, por quienes hayan cumplido más de los 30 años de servicio exclusivo a la UPTC. Tal situación no causará reconocimiento de acreencia laboral alguna adicional. Frente a los demás reconocimientos (10, 15, 20, 25 años) se podrá disfrutar del mismo dentro del quinquenio siguiente.



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL  
**UPETECISTA**

5442

**ARTICULO 18°- SEMANA SANTA.** La Universidad, otorgará los días lunes, martes y miércoles de la semana santa, a los empleados públicos no docentes, teniendo en cuenta que debe mejorarse el bienestar de los mismos, y sus núcleos familiares. Tal lapso no generará prestación salarial alguna adicional a la ordinaria, y tampoco podrán otorgarse posteriormente como compensatorios de ninguna manera, no siendo acumulables. Debe considerarse como estímulo del bienestar de los empleados públicos no docentes, aclarando que para tal fecha, no se presenta afectación del servicio misional de la Universidad. El acuerdo en mención se otorga con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Trabajo, en cuanto a los aspectos que podrán adelantarse en las negociaciones colectivas de empleados públicos, enunciados en el numeral 13, literal g), en el documento denominado preguntas y respuestas "decreto 1092 de 2012"- negociación colectiva para empleados públicos.

**ARTICULO 19°- HORARIO DE TRABAJO.** La Universidad se compromete a dar aplicación al Decreto 1042 de 1978 y en consecuencia, efectuará los ajustes a la normatividad interna a que haya lugar (Resolución 3186 de 2011), relacionados con el horario de trabajo.

**ARTICULO 20°- HORARIO DE DESCANSO.** La universidad, reconoce un descanso de 30 minutos a los empleados públicos no docentes que laboren en jornada continua permanente u ocasionalmente, el cual será disfrutado bajo la coordinación y supervisión del Jefe Inmediato, con el fin de no afectar el servicio.

#### CAPÍTULO IV

#### ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU SECCIONAL UPTC

**ARTÍCULO 21°- DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.** La Rectoría de la Universidad garantizará la participación de ASPU Seccional UPTC, en la discusión de los procesos institucionales relacionados con el desempeño académico de los profesores, en desarrollo de la política universitaria establecida en el artículo 6 literal e) del Acuerdo 066 de 2005. Para tal efecto se constituirá una comisión conjunta, encargada de proponer la forma en que se hará efectiva dicha participación.

**ARTICULO 22°-PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES.** La Rectoría de la Universidad se compromete a garantizar el otorgamiento de los permisos requeridos para la participación de los profesores asociados a ASPU Seccional UPTC a las reuniones convocadas por ASPU Nacional y a los eventos y foros académicos de orden nacional o internacional, en los que se traten temas relacionados con la educación superior o con reformas tanto a la Universidad como a sus actividades misionales. ASPU Seccional UPTC postulará los nombres de los docentes para la concesión de los permisos laborales, los cuales deben agotar el conducto regular.

**ARTICULO 23°- FORO PERMANENTE SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SOCIEDAD.** La Rectoría de la Universidad se compromete a disponer de los recursos presupuestales y de la logística necesaria para financiar un evento semestral *sobre Educación Superior y Sociedad*, cuya organización y coordinación corresponderá a ASPU Seccional UPTC. La organización sindical presentará, al iniciar cada semestre académico, la programación a desarrollar durante ese período.

**ARTÍCULO 24°- DERECHO A LA INFORMACIÓN.** La Rectoría de la Universidad garantizará el derecho de información que requiera la organización, permitiendo el acceso oportuno a la información que concierna al estamento profesoral, de conformidad con los términos legales establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 25°- DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES.** La Rectoría de la Universidad proporcionará espacios adecuados a la asociación sindical, en su red audiovisual, para divulgar las actividades sindicales. Para ello concederá un espacio semanal de media hora en la emisora UPTC Radio (104.1 FM), y abrirá un Link de acceso en la página Web de la UPTC.

5442

**ARTÍCULO 26º- SUMINISTRO Y ADECUACIÓN DE ESPACIO FÍSICO:** La Oficina de Planeación suministrará el espacio físico requerido para el adecuado funcionamiento de la asociación sindical; para ello adecuará la unión de la actual oficina de ASPU Seccional UPTC y un salón adyacente.

**ARTÍCULO 27º- LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA.** Se acuerda la conformación de una comisión con las organizaciones de los profesores, que presente una propuesta ante el Consejo Académico, para la reglamentación del artículo 43 del acuerdo 021 de 1993 o la norma que lo sustituya o modifique, referente a la dedicación exclusiva de los docentes, con el fin de ser presentada al Consejo Superior. La Universidad reconoce la necesidad de hacer efectivo el desarrollo de la dedicación exclusiva.

**ARTÍCULO 28º- RECONOCIMIENTO A LABORES DESTACADAS DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN.** La Universidad garantizará el efectivo cumplimiento del Acuerdo 065 de 2002, relacionado con el reconocimiento de puntos salariales, por labores destacadas en docencia y extensión.

**ARTÍCULO 29º- COMISIONES DE ESTUDIO.** Se acuerda conformar una comisión con las organizaciones de los profesores, mediante la cual se analice y revise la normatividad vigente existente frente a comisiones de estudio, con el propósito de presentar una propuesta que flexibilice los requisitos para su otorgamiento, a los docentes de la Universidad.

**ARTÍCULO 30º- RÉGIMEN SALARIAL.** Una vez se cuente con los recursos con destinación específica, asignados por el Ministerio de Hacienda para el reconocimiento del reajuste salarial de docentes causado durante los años 2003, 2004 y 2005 al ser considerado por debajo del IPC; la Universidad adelantará las acciones del caso para efectuar dicho reconocimiento.

**ARTICULO 31º- RENUNCIA MEDIADOR.** Las partes, de común acuerdo renuncian al mediador, frente a los aspectos no acordados dentro del proceso de negociación de los pliegos de solicitudes presentados por "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Boyacá, el Sindicato de Empleados Públicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, "SINDIUPTC y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional UPTC.

**ARTÍCULO 32º-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Coordinación del Grupo de Talento Humano de la UPTC, Grupo Vicerrectoría Académica, Dirección Administrativa y Financiera, Educación Virtual, Oficina de Comunicaciones y Grupo de Organización y Sistemas, para lo de su competencia.

**ARTICULO 33º-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las directivas sindicales SINTRAUNICOL- Subdirectiva UPTC; SINDIUPTC y ASPU Seccional UPTC.

**ARTICULO 34º-** Los acuerdos objeto de negociación corresponden a la vigencia comprendida entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO 35º-** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja a los,

26 DIC 2013

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR

*Gustavo Orlando Alvarez Alvarez*  
**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**  
RECTOR D.P.T.C.  
Rector

Proyectó: Oficina Jurídica- Secretaria General  
Revisó: Integrantes Mesa de Negociación (Representantes Sindicatos, comisión designada por la administración)

22/6